

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO QUE DEVUELVE DEMANDA PARA SER SUBSANADA**

Valledupar, 11 de julio de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	BETZABETH CHIQUINQUIRÁ ARRIETA RÍOS
Demandado(s)	CARLOS ALBERTO ESPINOZA MONROY propietario del establecimiento de comercio SANTA MASA VDP
Radicación	20001-41-05-001-2023-00218-00

Vista la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 28 del CPTYSS<sup>1</sup>, se procede a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia y verificar que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem*. Y, además, si cumple con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Observa el despacho que quien funge como apoderada en el presente proceso, es KATHERIN GISETH AROCA MOZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.230.509 y quien obra en su calidad de estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Fundación Universitaria del Área Andina, por lo cual, no es posible el reconocimiento de la personería jurídica para actuar como apoderada de la demandante, de conformidad con el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 2113 del año 2021.

En efecto, la mentada norma estipula que los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las universidades, pueden actuar "*En los procedimientos laborales, siempre y cuando la cuantía no supere los 20 smlmv*".

En consecuencia, no es posible la admisión de la demanda y, por tanto, se devolverá la demanda para que sea subsanada en la falencia señalada dentro del término de cinco (5) días, es decir, otorgándole poder a un abogado habilitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Devolver la demanda presentada por BETZABETH CHIQUINQUIRÁ ARRIETA RÍOS, contra CARLOS ALBERTO ESPINOZA MONROY propietario del establecimiento de comercio SANTA MASA VDP, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que

<sup>1</sup> Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	BETZABETH CHIQUINQUIRÁ ARRIETA RÍOS
Demandado(s)	CARLOS ALBERTO ESPINOZA MONROY propietario del establecimiento de comercio SANTA MASA VDP
Radicación	20001-41-05-001-2023-00218-00
Auto que devuelve demanda para que sea subsanada.	

subsane los errores, advirtiéndole que, si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado, se rechazará la demanda.

AGGM / JDavidG

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 4**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedcd9a76f1ed8e232c5825103321e3ff5e8fc1d7c140295fabb317235f1d2cb**

Documento generado en 11/07/2023 03:58:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**